

VATIA S.A E.S.P. (en adelante "VATIA"), como su sigla lo indica es una Empresa Prestadora de Servicios Públicos con composición accionaria 100% privada. En línea con este supuesto y con apoyo en lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, todos los actos, incluyendo los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ella, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

Partiendo de lo indicado en precedencia, y coherente con la redacción contemplada en el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014, que si bien indica que las personas jurídicas que presten servicios públicos se encuentran dentro del ámbito de su aplicación, pero en el literal c concreta que, para estos casos, únicamente es exigible frente a "*información directamente relacionada con la prestación del servicio público*", VATIA manifiesta, en aras de dar cumplimiento a lo indicado en la Resolución XXX del XXX emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación que solo publicará la información requerida que este "*directamente relacionada con la prestación del servicio público*".

En este orden de ideas, en ejercicio de lo contemplado en el literal c del artículo 5° de la ley 1712 de 2014, VATIA se abstendrá de publicar información no relacionada con el servicio público prestado, entre la que se encuentra;

- Presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público para cada año fiscal
- Un directorio que incluya el cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales
- Normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño
- Plan de compras anual
- Plazos de cumplimiento de los contratos contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011
- Plazos de cumplimiento de los contratos
- Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano
- Contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.
- Procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas
- Mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda participar en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades de ese sujeto obligado

- Registro de publicaciones que contenga los documentos publicados de conformidad con la presente ley y automáticamente disponibles, así como un Registro de Activos de Información
- Costos de reproducción de la información pública, con su respectiva motivación
- Deberá habilitarse la funcionalidad de consulta localizada y el vínculo para acceder al SUIN del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Proyectos de Inversión
- Habilitar una vista de sus datos en el Portal de Datos Abiertos (datos.gov.co)

También justificamos la no publicación de los siguientes aspectos, con una respectiva observación:

- *“Decisiones y/o políticas que hayan adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ella”,* nuestra compañía atiende peticiones particulares y ya establecidas.
- *“Mecanismo de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos a disposición del público en relación con acciones u omisiones del sujeto obligado, junto con un informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta del sujeto obligado” e “Informes trimestrales sobre acceso a información, quejas y reclamos. Publicar el informe, en materia de seguimiento sobre las quejas y reclamos, conforme con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 190 de 1995 y al que hace referencia el decreto reglamentario 2641 del 2012. Así mismo, respecto de las solicitudes de acceso a la información se debe reportar específicamente lo siguiente: número de solicitudes recibidas, número de solicitudes que fueron trasladadas a otra entidad, tiempo de respuesta a cada solicitud, número de solicitudes en las que se negó el acceso a la información”,* Nuestra compañía no recibe solicitudes, quejas o reclamos, respecto a la compañía, sino en relación con la prestación del servicio de energía, los cuales son recibidos y gestionados por el área de servicio al cliente y además somos una compañía privada y no estamos en la obligación, de publicar esta información de acuerdo con el Decreto Reglamentario 2641 de 2012, dirigido a entidades públicas
- *“Los sujetos obligados que tengan el carácter de autoridad, entendidas como los organismos y entidades de la Administración Pública conformada por la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional y territorial y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano que están señalados en el artículo 2 del Decreto 2106 de 2019, en el artículo 2.2.9.1.1.2 y 2.2.17.1.2 del Decreto 1078 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en particular el Título 9, Capítulo 1, sección 1, y del artículo 2 de la Ley 1437 de 2011; deberán adoptar el lineamiento general y guías de sede electrónica, trámites, otros procedimientos administrativos y consultas de acceso a información pública para integrarlas al Portal Único del Estado colombiano aplicando lo señalado en los artículos 60 de la Ley 1437 de*

*2011, 14 y 15 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y el artículo 2.2.17.6.1. del título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, y demás que los modifiquen, adicionen o deroguen”, no es exigible para VATIA, porque las normas que relacionan son aplicables para entidades de naturaleza pública.*